



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187273

DECLARACIÓN DGCCARN N° 571/2018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "LOTEAMIENTO" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ASTAQUIS S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA MARIA CLEMENCIA PEREZ DE LEOZ DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° J05/3.149, J05/3.150, J05/3.151 PADRONES N° 4.112, 4.113, 4.114. UBICADO EN EL DISTRITO DE CARAPEGUA. DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Asunción, 03 de abril del 2018

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 19.496/17, presentado a ésta Secretaría por el consultor Ambiental Ing. Miguel Paredes Reg. CTCA N° 1-771, del Proyecto, "LOTEAMIENTO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ASTAQUIS S.A REPRESENTADO POR LA SEÑORA MARIA CLEMENCIA PEREZ DE LEOZ. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° J05/3.149, J05/3.150, J05/3.151 PADRONES N° 4.112, 4.113, 4.114. UBICADO EN EL DISTRITO DE CARAPEGUA DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 - 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en el sitio web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 157/18 y se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto contempla loteamiento para viviendas.

Que, el proyecto consiste en un Loteamiento, cuya superficie total es de 20,63 has., según el mapa de uso alternativo el uso será de la siguiente forma: Loteamiento: 11,4 has., Calles: 7,88 has., Edificio y Plaza: 0,29 has., Plaza Pública: 1,00 has.

Que, según dictamen de la Dirección de Geomática se ha informado lo siguiente: 1. Según análisis multitemporal, Imagen Satelital Landsat Escena 225078 fecha 29/03/2005 y 04/07/2017, no se visualiza cambio de uso de tierra, entre los años 2005 y 2017, durante la vigencia de la Ley N° 2424/04. 2. Según imagen satelitales y cartografía Digital de la DGEEC 2012, no se visualiza el curso hídrico que cruza por la propiedad, 3. No afecta Comunidades Indígenas. 4. No afecta Áreas silvestres Protegidas. 5. Según el mapa de uso alternativo, cumple con el Art. 247 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 - 954/13.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, p consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificación significativa del proyecto, u ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (ag, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen materia.
- Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboro el proyecto otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto Reglamentario N° 954/13.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoria de Cumplimiento cada 2 (dos) años de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187273 (ciento ochenta y siete doscientos setenta y tres), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



**Con. Nelson Caballero. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN**